

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN AMBITO LOCAL Y  
MERCOSUR por Dra. Nydia Zingman de Domínguez\***

En este artículo me referiré a la importancia de los métodos de solución de controversias entre los estados miembros del Mercosur, ya que dada la creciente corriente de negocios e inversiones provenientes de esta asociación de países, es esencial conocer los métodos para hacer valer los propios derechos cuando estos se vean afectados por incumplimientos o conflictos, a efectos de dar seguridad a los inversores.

En los protocolos de Brasilia, y más recientemente -desde diciembre de 1994- en el de Ouro Preto, se prevén mecanismos tendientes a su resolución tratando de preservar siempre la continuidad del vínculo entre las partes que han decidido trabajar y hacer negocios juntas.

Así también, cabe destacar que se atribuye gran importancia a la etapa de negociaciones y consultas así como a los dictámenes de expertos; el arbitraje es la última instancia. Existen procedimientos a los cuales pueden acudir los empresarios a través de las cámaras comerciales que los agrupan, ante la Organización Mundial de Comercio del Mercosur, en casos como, por ejemplo, de competencia desleal o dumping.

Recordemos que esta asociación de países que constituye el Mercosur, agrupa estados que han optado por la integración versus el aislamiento y la fragmentación, conservando cada uno su carácter de independiente y soberano. Sus metas incluyen, entre otras, las de inserción competitiva en los mercados mundiales y la de constituir un atractivo para las inversiones.

Para ello se abren en forma recíproca sus mercados, necesitando irrefutablemente para el logro de sus objetivos la protección del valor "seguridad jurídica", lo cual será siempre

evaluado en forma previa por quienes estudian la posibilidad de realizar nuevas inversiones en mercados aún desconocidos.

Hasta la actualidad, las controversias existentes fueron resueltas por consultas y negociaciones sin llegar a arbitrajes, con tratativas en la Comisión de Comercio o en el seno del grupo Mercado Común.

Se ha recomendado y se está trabajando en la Cancillería para establecer un orden jurídico y jurisdiccional supranacional, lo cual aun no es una realidad.

En las recientes jornadas celebradas con empresas brasileñas y la Embajada de Brasil, celebradas en junio en el Caesar Park de esta ciudad -a las que tuve el privilegio de asistir, participando de ellas-, se habló de la conveniencia de una figura al estilo de un "ombudman" del Mercosur, que detecte con tiempo, en forma preventiva, las situaciones de incumplimientos y transgresiones que, si se multiplicaran, podrían indudablemente afectar la credibilidad y entusiasmo de los hombres de negocios, inversores potenciales del nuevo mercado común.

Estamos escribiendo la historia en sus primeras páginas, con toda la creatividad y cuidado que esto requiere. No olvidemos que el Mercosur, además de ser una zona de libre comercio entre los cuatro países que lo integran, constituye también desde el 1º de enero de 1995 una Unión Aduanera, teniendo como meta final la de convertirse en un mercado común, en el que deberán armonizarse políticas económicas, incluyendo temas como el de tributación económica y cuestiones monetarias y financieras.

Nadie puede mantenerse apartado del efecto y consecuencias de este fenómeno, ya que las decisiones que se toman cuatripartitamente influyen en la vida y en el actuar de las personas y empresas que pertenecen a cualquiera de los países signatarios que integran el Mercosur, incluyendo en la actualidad también a la República de Chile.

Es interesante recordar un fallo de nuestra actual Corte Suprema de Justicia, en que se estableció la doctrina de la primacía de los tratados internacionales por sobre las legislaciones internas, justamente en aras del valor "seguridad jurídica" mencionado en párrafos anteriores, fallo que fue recepcionado posteriormente por la reforma constitucional que también afianzó dicho principio.

Recordemos que se trató de un caso en que la actora, Cafés La Virginia S.A., reclamó a la Administración Nacional de Aduanas la devolución de las sumas abonadas en concepto de "Derecho de importación adicional" -resolución del Ministerio de Economía N°174/86- por la introducción al país de café crudo (verde) en grano originario de Brasil. Asimismo, reclamó la repetición de los importes abonados en concepto de gravamen con destinación al Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones -Ley 23.101-, decidido en 1985 y con vigencia hasta diciembre de 1986.

Los Dres. Augusto Belluscio, Ricardo Levene, Julio S. Nazareno, Guillermo López, Antonio Boggiano, Gustavo Bossert y Edgardo Moliné O'Connor (único voto en disidencia), integrantes del más alto Tribunal de Justicia, revocaron parcialmente la sentencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II y ordenaron la devolución actualizada y con intereses de todos los conceptos reclamados por la accionante, con más los intereses, suma que superó la cantidad de u\$s 3.000.000.

El 30 de abril de 1983, Argentina y Brasil celebraron el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Concesiones recaídas en el período 1962/1980 (Acuerdo de Alcance Parcial N°1), en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), creada por el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por ley 22.354 y ratificado por nuestro país. En dicho acuerdo se dispuso un porcentaje residual de 0% en concepto de derecho de importación para la mercadería de que se trataba en autos. Los países signatarios se

obligaron a mantener vigentes para su comercio recíproco las concesiones registradas en los anexos respectivos, conforme a las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, Art. 2º del Acuerdo N°1. El acuerdo fue prorrogado en su vigencia por diversos protocolos adicionales hasta el 31 de diciembre de 1986.

El Estado Argentino dio su consentimiento a través de la aprobación legislativa del Tratado de Montevideo de 1980, que permite en su artículo 7º la concertación de este tipo de convenios. Durante la vigencia del Acuerdo, el Ministerio de Economía dictó la Resolución 174/86 que impuso a las importaciones de mercaderías amparadas por instrumentos de negociación acordados en la ALADI que previeran gravámenes residuales, un derecho de importación adicional de un 10%. Por su parte, el artículo 23º de la ley 23.101 faculta al poder ejecutivo nacional a imponer un gravamen sobre las importaciones para consumo con destino al fondo nacional de promoción de exportaciones.

El poder ejecutivo ejerció la facultad otorgada mediante el dictado del decreto 179/85. Dijo la Corte:

"...los Tratados deben ser interpretados y cumplidos de buena fe. En este orden de ideas cabe atender a que, como principio, es de la naturaleza de un tratado concretar compromisos y no enunciar buenos propósitos. Nada hay en el Tratado de Montevideo que haga pensar que este escapa a esta caracterización; la resolución ministerial constituye una violación del Acuerdo N°1 firmado entre Argentina y Brasil y un incumplimiento de la obligación internacional contraída por nuestro país."

¿Se puede un país apartar de lo dispuesto por un Tratado Internacional? Por la Constitución Federal, cada provincia reconoce como ley fundamental la Constitución, las leyes del Congreso y los Tratados: en cuanto a ellos, una vez comprometidos en su

responsabilidad, ya no está en el Congreso ni en el derecho de la Nación el poder emanciparse de sus obligaciones.

"El tratado ha levantado una ley ulterior a la categoría de ley pública, y esta clase de leyes ya no son derogables sino por el acuerdo mutuo de las dos soberanías contratantes...

LOS PACTOS SE HACEN PARA SER CUMPLIDOS: PACTA SUNT SERVANDA."

**\*Dra. Nydia Zingman de Domínguez**

Abogada, Consultora de Empresas, Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en "Contratos" y Profesora de Post-Grado del Colegio Público de Abogados en "Contratos de Empresas Modernos".

Defensora de Damnificados Bancarios desde el año 1988. Sentó Jurisprudencia en casos de robos de cajas de seguridad de Bancos a favor de los Damnificados y en Amparos interpuestos a raíz del "corralito" y "corralón".

Estudio Jurídico Comercialista y Civilista sito en Montevideo 1178, 5to. piso.  
(1019) Capital Federal. Telefax: 4811-3105/ 4812-3016.

website: [www.zingmandominguez.com](http://www.zingmandominguez.com)

e-mail: [estudiodominguez@ciudad.com.ar](mailto:estudiodominguez@ciudad.com.ar)